



FRANQUISMO
CONCERTADO

Número 42

Jueves 20 de Febrero

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 43, correspondiente al día 12 de Febrero de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de Justicia

DECRETO de 24 de Enero de 1947, sobre competencia de la Justicia Municipal, por el que se desarrolla la Base novena de la Ley de 19 de Julio de 1944.

La Ley de Bases para la reforma de la Justicia Municipal de diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, en su disposición final, autorizó al Ministro de Justicia para desarrollar por Decreto sus preceptos, estableciendo las normas precisas para su debida aplicación. Entre ellos se hallan aún pendientes de desarrollo todos los que constituyen el contenido de la Base novena, que, por referirse a materia tan importante como la competencia de este primer grado de la jurisdicción ordinaria, reclama el oportuno Decreto que la desenvuelva y garantice la más adecuada aplicación de dichas normas básicas.

En primer término, se aclaran algunos preceptos legales en materia referente a desahucios de fincas urbanas, dedicadas al ejercicio del comercio, la industria y profesiones liberales, que al ser aplicados han dado lugar a cierta desorientación, por no aparecer claramente definida en la Ley la competencia de los distintos órganos jurisdiccionales.

Por otra parte, se armoniza la cuantía del proceso de cognición con el actual nivel económico de vida y poder adquisitivo de la moneda, para evitar que asuntos cuya cuantía resulta en la actualidad de escasa importancia, puedan originar dilatados trámites procesales y dar lugar a recursos con intervención de las Audiencias Territoriales y hasta del propio Tribunal Supremo.

En tal sentido se establecen los trámites del juicio verbal para las reclamaciones cuya cuantía no exceda de mil pesetas y se aumenta hasta cinco mil la del proceso de cognición, de conformidad con la autorización conferida por el párrafo c) del apartado A) de la Base novena, que previene que el Gobierno, previa audiencia del Consejo de Estado, po-

drá elevar aquélla, atendidas las circunstancias económicas por que atraviesa la Nación.

Con todo ello, se ha de lograr más rapidez y eficacia en la Administración de Justicia, y, al propio tiempo, mayor economía para los litigantes, puesto que el proceso de cognición reúne las debidas garantías procesales y su conocimiento queda atribuido a funcionarios técnicos, como son los Jueces Municipales y Comarcales.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo uno.—La competencia de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz, como primer grado de la jurisdicción ordinaria, comprenderá los asuntos que en materia civil, criminal, gubernativa y del Registro Civil les atribuyen las Leyes y en la forma que en este Decreto se previene.

Artículo dos.—La competencia territorial de los Organismos de la Justicia Municipal, en los juicios verbales y de cognición, de que entiendan, se regulará por lo dispuesto en la Ley de veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y seis, salvo cuando la legislación, expresamente, disponga otra cosa para algún caso concreto.

En las poblaciones donde exista más de un Juzgado Municipal, la competencia entre ellos se determinará por reparto, sin que los que sean parte en los negocios civiles puedan someterse a la de uno determinado.

En materia criminal, la competencia de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz, se regirá por lo establecido en los artículos catorce y quince de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Artículo tres.—En los juicios verbales y proceso de cognición, a los efectos de competencia, se estará siempre a la cuantía real de la obligación, aunque no se reclame el total contenido de ésta.

Cuando el contenido total de la obligación rebasa del atribuido a la competencia de los Jueces Municipales, Comarcales o de Paz, aunque la demanda se formule por cuantía no superior a la que respectivamente les corresponde conocer, si el actor no

reconoce tener percibida la diferencia o manifiesta expresamente que renuncia a ella, procederá la excepción de incompetencia.

Artículo cuatro.—La competencia para conocer de los recursos de apelación y de queja, que procedan contra las sentencias y resoluciones que dicten los Jueces Municipales, Comarcales y de Paz, corresponderá a los de Primera Instancia e Instrucción del partido a que aquellos Juzgados correspondan.

CAPITULO SEGUNDO

Competencia de los Juzgados de Paz

Artículo cinco.—En materia civil serán competentes los Juzgados de Paz:

A) Para entender de los actos de conciliación que se tramiten con arreglo a los preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Civil y ejecutar lo convenido en los mismos, cuando la cuantía no exceda de doscientas cincuenta pesetas.

B) Para la substanciación en primera instancia, fallo y ejecución de los juicios verbales civiles de cuantía no superior a doscientas cincuenta pesetas.

C) Para conocer de las incidencias y medidas cautelares que surjan en la tramitación y ejecución de los procesos sometidos a su competencia.

Artículo seis.—En materia criminal, corresponde a los Juzgados de Paz:

A) Conocer en primera instancia de los hechos punibles que el Código Penal y Leyes especiales califican de faltas, con excepción de las de imprenta, lesiones y estafa.

B) La formación de atestados con ocasión de delitos, de los que darán cuenta inmediata al Juez de Instrucción y al Municipal o Comarcal respectivo, remitiéndolos al primero, dentro del plazo legal, salvo que el Juez Municipal o Comarcal se hallare actuando, en función preventiva, sobre los mismos hechos, en cuyo caso la remisión deberá verificarse al que de ellos conociere.

C) La formación de atestados con ocasión de faltas de imprenta, lesiones y estafa, hasta la intervención del Juez Municipal o Comarcal correspondiente, al que deberán dar cuenta del comienzo de las actuaciones, las que se remitirán en el plazo máximo de tres días.

D) Conocer, conforme a las Leyes procesales, de los actos de conciliación en materia criminal.

Artículo siete.—En materia guber-

nativa, corresponde a los Juzgados de Paz el conocimiento de aquellos asuntos que por la legislación en vigor en primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, estuviera atribuido a los Jueces Municipales.

Con relación al Registro Civil, los Juzgados de Paz estarán encargados del que corresponda al término municipal de su jurisdicción y serán competentes para entender de cuantos asuntos atribuya la legislación vigente en esta materia a los Juzgados Municipales. Sin embargo, en los expedientes de esta clase, que se tramiten con intervención del Fiscal, deberá actuar en todo caso el Fiscal Municipal o Comarcal correspondiente.

CAPITULO TERCERO

Competencia de los Juzgados Municipales y Comarcales

Artículo ocho.—En materia civil, los Jueces Municipales y Comarcales serán competentes:

A) Para entender de los actos de conciliación que se tramiten con arreglo a los preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

B) Para ejecutar lo convenido en los actos de conciliación celebrados ante ellos, cuando su cuantía no exceda de cinco mil pesetas, así como de los celebrados en los Juzgados de Paz de su jurisdicción, cuando el importe de lo convenido, sin exceder de la referida cifra, rebasa las doscientas cincuenta pesetas.

C) Para la substanciación en primera instancia, fallo y ejecución, por los trámites de juicio verbal, de aquellos asuntos de cuantía no superior a mil pesetas, que correspondan a la capitalidad del Juzgado Municipal o Comarcal y de los que excedan de doscientas cincuenta pesetas, sin pasar de mil, correspondientes a Juzgados de Paz, dependientes de los mismos.

D) Para conocer también en primera instancia, fallar y ejecutar los procesos de cognición de cuantía comprendida entre más de mil y cinco mil pesetas, que correspondan a las poblaciones en que radique el Juzgado Municipal, Comarcal o a los Juzgados de Paz, agrupados a los mismos.

El conocimiento de los juicios ejecutivos, cualquiera que sea su cuantía, continuará atribuido exclusivamente a la competencia de los Jueces de Primera Instancia. Sin embargo, los Juzgados Municipales y Comarcales conocerán por los trámites del



proceso de cognición de las demandas que se les presenten; aun cuando se funden en documentos que tengan fuerza ejecutiva.

E) De los juicios de desahucio por falta de pago de toda clase de fincas urbanas, ya se destinen a viviendas, al ejercicio del comercio, de la industria, al de profesiones colegiadas u otra finalidad y sea cualquiera el importe de la renta.

F) De los juicios de desahucio de fincas urbanas por las demás causas que la Ley de Enjuiciamiento Civil y disposiciones legales atribuyen al conocimiento de los Jueces Municipales y Comarcales.

G) De las demás controversias que suscite la relación arrendaticia urbana, comprendidas en la legislación especial de alquileres, cualquiera que fuese el contenido económico de la demanda y siempre que el conocimiento de aquéllas no esté expresamente atribuido a los Jueces de Primera Instancia.

H) De los juicios, de cualquier clase que sean, sobre arrendamientos rústicos que la legislación vigente atribuye a los Jueces Municipales.

I) De los procedimientos preventivos que a los mencionados Jueces Municipales encomiendan las Leyes procesales en vigor o cualquier otra disposición legal.

J) De los actos de jurisdicción voluntaria, que en función propia o preventiva corresponda su conocimiento a los Jueces Municipales, con arreglo a la legislación vigente.

Artículo nueve.—En materia criminal, corresponde a los Jueces Municipales y Comarcales:

A) Conocer en primera instancia y dentro de su término municipal de los hechos punibles que el Código Penal y las Leyes especiales califican de faltas, substanciando y fallando los juicios e interviniendo en la ejecución de las sentencias con arreglo a las Leyes.

B) Conocer asimismo en primera instancia de los juicios de faltas de imprenta, lesiones y estafa que se cometan en el ámbito del territorio comarcal o del que el Municipal tuviera agregado, siempre que no se trate del término municipal de la capitalidad.

C) Practicar diligencias sumariales preventivas hasta que intervenga el Juez de Instrucción y las que éste le delegue en procedimiento de índole criminal.

D) Conocer, conforme a la Ley Procesal, de los actos de conciliación en materia criminal.

Artículo diez.—Conocerán también los Jueces Municipales y Comarcales de los asuntos atribuidos a los Jueces de Paz por el artículo séptimo de este Decreto.

Artículo once.—Ejercerán asimismo los Jueces Municipales y Comarcales las funciones de inspección de los Juzgados de Paz, comprendidos en su jurisdicción comarcal o agregados, a tenor de lo que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia.

Disposiciones transitorias

Primera.—Hasta que se publique y entre en vigor el texto articulado de la Ley de Bases de Arrendamientos Urbanos de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, conocerán:

A) Los Juzgados de Paz, de los actos de conciliación que, como previos al juicio verbal, establece el artículo catorce del Decreto de Alquileres de veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, cuando hubiera de conocer del mis-

mo el Juzgado de Primera Instancia y el demandado tuviera su domicilio o residencia en el territorio del Juzgado de Paz de que se trate.

B) Los Juzgados Municipales y Comarcales, de los actos de conciliación que, como previos al juicio verbal, establece el artículo catorce del Decreto de Alquileres de veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, cuando hubiere de conocer del mismo el Juzgado de Primera Instancia y el demandado tuviera su domicilio o residencia en el término municipal en que radique el Juzgado Municipal o Comarcal.

Segunda.—También hasta la vigencia de la Ley a que se refiere la disposición anterior, quedará en suspenso lo dispuesto en el apartado G) del artículo octavo, conociendo los Jueces Municipales y Comarcales de las demás controversias que suscite la relación arrendaticia urbana que tengan determinada regulación en la legislación especial vigente y cuyo contenido económico no exceda de cinco mil pesetas.

A estos efectos, el contenido económico se determinará por el importe de la reclamación formulada y cuando no sea posible su fijación por este medio, servirá de base el valor de la renta anual pactada.

Asimismo y por excepción a lo que anteriormente queda establecido y a lo que dispone el apartado F) del artículo octavo, en tanto no entre en vigor la nueva Ley, todos los procedimientos, cualquiera que sea su clase, que se refieran a arrendamientos de locales destinados al ejercicio del comercio, de la industria o al de profesiones colegiadas, quedarán atribuidos a la competencia de los Jueces de Primera Instancia, siempre que se haya consignado el referido destino en contrato escrito y se satisfaga contribución por el ejercicio de aquellas actividades.

Disposición final

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en este Decreto y autorizado el Ministro de Justicia para dictar cuantas fueren precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA Y MERELO.

610

Presidencia del Gobierno

RECTIFICANDO la Orden de 8 de Febrero de 1947, por la que se regulan los aceites y grasas industriales, ácidos grasos, glicerinas y jabón común de lavar.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 42, correspondiente al día 11 de Febrero de 1947, páginas 1.001 a 1.003, se rectifica en el sentido siguiente:

Página 1.003, «primera columna»:

Dice:

«Por cada cien kilogramos de ácidos grasos de aceite de orujo, como máximo, «cien» kilogramos».

Debe decir:

«Por cada cien kilogramos de ácidos grasos de aceite de orujo, como máximo, «cinco» kilogramos».

611

Delegación de Industria

NUEVAS INDUSTRIAS

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D.^a BASILISA SOLANO PELOCHE, en solicitud de autorización para AMPLIAR su industria de FABRICA DE ACEITE DE OLIVA, comprendida en el grupo 1.^o, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a D.^a BASILISA SOLANO PELOCHE, para AMPLIAR su industria de FABRICA DE ACEITE DE OLIVA de CAÑAMERO, con la sustitución de la prensa de husillo y elementos actuales por otra hidráulica de 30 cm. de O de pistón, instalación de una termo-batidora y elementos auxiliares, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.^a de la citada Orden, y a las especiales siguientes:

1.^o El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

2.^o La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa e inexacta, contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las Normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusivas, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Cáceres, 21 de Enero de 1947.—

El Ingeniero Jefe.

(49 ptas.)

296

Audiencia Territorial

La Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, en sesión celebrada el día 12 del actual, acordó los siguientes nombramientos:

Descargamaría

Juez de Paz propietario, a D. Joaquín Calvarro Roldán.

Zarza la Mayor

Juez de Paz sustituto, a D. Víctor Sánchez Cáceres.

Brozas

Juez de Paz sustituto, a D. José Domínguez Vicho.

Perales del Puerto

Juez de Paz sustituto, a D. Valeriano Moreno Cordero.

Valverde del Fresno

Juez de Paz sustituto, a D. Juan Vidal Rodríguez.

Ceclavín

Fiscal de Paz propietario, a D. Pedro S. de Bustamante González.

Ceclavín

Fiscal de Paz sustituto, a D. José Rosado Vidal.

Tornavacas

Juez de Paz propietario, a D. Francisco Lucas María.

Tornavacas

Juez de Paz sustituto, a D. Jesús Martín Avila.

Lo que se hace público por medio de la presente, a los efectos de los recursos que contra dichos nombramientos pueden interponerse con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Cáceres, 18 de Febrero de 1947.—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

647

Junta Municipal del Censo Electoral

EL TORNO

Don Antonio Izquierdo Montero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, aparece que han sido designados los siguientes locales para Colegios electorales de las secciones de que consta este término municipal, y en los que han de constituirse las Mesas con motivo de las elecciones que puedan celebrarse en este año y próximo 1947.

Secciones electorales y locales designados para colegios

Sección 1.^a—Escuela de niñas, Casa Ayuntamiento.

Sección 2.^a—Escuela de niños, Plaza de España.

Y para cumplir lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, expido la presente que firma con el visto bueno del señor Presidente de la Junta municipal del Censo, en El Torno a 13 de Mayo de 1946.—El Secretario, Antonio Izquierdo.—V.^o B.^o, el Presidente, Eladio Sánchez.

1862

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Edicto

Don Amadeo Comendador Moreno, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo.

Hago saber: Que en cumplimiento y a los efectos de lo que disponen los párrafos 1.^o y 2.^o del artículo 22 de la vigente Ley Electoral, esta Junta, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó designar como locales donde se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal, durante el presente año y el de 1947, los que a continuación se expresan:

Distritos, Secciones y locales en que han de constituirse la Mesa de cada colegio

Distrito 1.^o, Sección 1.^a—Antiguas escuelas graduadas, hoy Jefatura de Falange, calle Polo de Lara.

Distrito 1.^o, Sección 2.^a—Id. id., calle Polo de Lara.

Distrito 2.^o, Sección única.—Casa Ayuntamiento, Generalísimo Franco.

Aldeanueva del Camino, 22 de Mayo de 1946.—El Presidente, Amadeo Comendador.—El Secretario habilitado, Cayo López Martín.

2018

CARBAJO

Anuncio

La Junta municipal del Censo electoral de este pueblo de Carabajo (Cáceres), en la sesión celebrada por la misma en 25 de Febrero del corriente año, acordó designar y designó el local para colegio electoral para las



elecciones que se celebren en este pueblo en el año actual de 1946 y que sean ordenadas por la Superioridad.

Distrito único, Sección única

Colegio electoral.—La escuela nacional de niños de este pueblo de Carbajo, sita en la Plaza de España, número 9.

Y para la entrega de pliegos electorales, la Estafeta de correos o Cartería Rural del Estado de este pueblo de Carbajo, sita en la calle del General Franco, número 3.

Carbajo a 25 de Mayo de 1946.—El Presidente, Luciano Corchado.

2039

ROMANGORDO

Relación que forma el que suscribe, de los locales y estafeta de correos designada por la Junta local del Censo electoral de esta villa, para celebrar y depositar pliegos de cuantas elecciones se celebren en esta localidad en el año 1947, conforme determina la vigente Ley Electoral:

Distrito único, Sección única

Colegio electoral.—Escuela de niñas. Estafeta de correos de esta villa. Romangordo, 26 de Diciembre de 1946.—El Presidente, Aureliano Ramiro.

5122

ZARZA DE GRANADILLA

Don Francisco Domínguez Pastor, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Zarza de Granadilla.

Certifico: Que la Junta Municipal del Censo Electoral, en sesión celebrada en el día de hoy, tomó el acuerdo que a continuación se hace constar.

Acta de designación de Presidente y Suplente de Mesa.

En Zarza de Granadilla a 17 de Junio de 1946, previa convocatoria se reunieron en el edificio del Juzgado de Paz, los señores que componen la Junta del Censo Electoral de este pueblo: Presidente, don Faustino Monforte Arrojo; Vocales, don Florián del Bao Planchuelo, don Buenaventura Rodríguez Gordo, don Julián Arias González, don Rosendo Benito Gil, don Juan Cambero Valencia, don Saturio Planchuelo Casulla, don Maximiliano Rubio Blanco y don Digno Ernesto Herrero García, con el fin de proceder a la designación de Presidente y Suplente de Mesa, conforme a lo que previene el artículo 36 de la vigente Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, cuyos nombramientos han recaído en las personas y para las secciones que a continuación se indican:

Distrito único.—Sección 1.^a

Presidente, don Tomás Lejarraga Delgado. Suplente, don Vicente de las Heras Martín.

Distrito único.—Sección 2.^a

Presidente, don Regino Herrero Domínguez. Suplente, don Eloy Muñoz Domínguez.

Y por último, se acordó que de este acta se remita certificación al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral y otra al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Dese también conocimiento de este nombramiento a los interesados para los efectos procedentes.

No siendo otro el objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente levantó la presente, extendida que fué

y firman los señores asistentes, de que yo el Secretario, certifico.—Faustino Monforte.—Florián del Bao.—Buenaventura Rodríguez Gordo.—Julián Arias.—Rosendo Benito.—Juan Cambero.—Saturio Planchuelo. Maximiliano Rubio.—Digno Ernesto Herrero.—Francisco Domínguez.—Hay un sello que dice: Juzgado Municipal de Zarza de Granadilla.

Y para que conste y a los fines antes expresados, firmo la presente acta visada por el Sr. Presidente en Zarza de Granadilla a 27 de Junio de 1946.—Francisco Domínguez.—V.º B.º, el Presidente, Faustino Monforte.

2539

ADELANUEVA DEL CAMINO

Edicto

Don Manuel López López, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de este pueblo.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, esta Junta en sesión celebrada el día 4 del actual y por haber vacado la presidencia de la mesa electoral del distrito número dos, sección única, acordó designar para Presidente y Suplente de la misma, así como quedando subsistentes en las restantes mesas electorales y en cuantas elecciones puedan ocurrir durante el presente año y el de 1947, los tres que a continuación se expresan y los cuales correspondió en virtud de dicha Ley y desempeñan tales cargos.

Distrito 1.º—Sección 1.^a

Presidente, don José González Blasco. Suplente, don Justo Morales González.

Distrito 1.º—Sección 2.^a

Presidente, don Antonio Muñoz Moreno. Suplente, don Reyes González Pascual.

Distrito 2.º—Sección única

Presidente, don Julio Blázquez Llorente. Suplente, don Pedro Castillo Arroyo.

Lo que se hace público para conocimiento de los electores.

Aldeanueva del Camino a 6 de Agosto de 1946.—El Presidente, Manuel López.—El Secretario habilitado, Cayo Juan López.

Edicto

Don Cayo Juan López Martín, Secretario habilitado de la Junta Municipal del Censo Electoral de Aldeanueva del Camino.

Certifico: Que en este Archivo de mi cargo en el legajo correspondiente, se halla un acta que copiada a la letra, dice así:

Junta Municipal de Censo Electoral de Aldeanueva del Camino.

Acta de la sesión celebrada para designación de Presidente y Suplente de la mesa del distrito número dos, sección única, en las elecciones que puedan ocurrir en este término municipal en el presente año y el de 1947.

En Aldeanueva del Camino a 4 de Agosto 1946, siendo las trece horas y previa citación en la forma que designan los artículos 18 y 17 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, se reunieron en sesión pública en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, los señores: Presidente, Manuel López López; Vocales, don Pedro Calderón Santiago, don Julián García Nieto, don Alvaro Rodríguez Rosado, don Esteban Morales Castellano; Secretario, Cayo Juan López Martín, que constituyen la mayoría

de la Junta Municipal del Censo Electoral de este pueblo, con objeto de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente Ley Electoral y posteriores resoluciones a la designación de Presidente y Suplente de la mesa del distrito número dos, sección única, para las elecciones que puedan ocurrir en los años 1946 y 1947.

Habiendo vacado la Presidencia de la mesa del distrito número dos, sección única, por haber pasado dicho Presidente al cargo de Juez de Paz y como tal a la Presidencia de esta Junta Municipal del Censo Electoral, en su virtud, previa la discusión conveniente, acordó la Junta verificar la designación de que se trata en los términos que a continuación se expresan, por ser los que se ajustan al procedimiento establecido en el citado precepto legal.

Distrito 2.º—Sección única

Presidente, Julio Blázquez Llorente. Suplente, Pedro Castillo Arroyo.

Y quedando en esta forma cumplido lo que dispone repetido art. 36 y ulteriores disposiciones, se dió por terminada el acta, extendiéndola yo el Secretario habilitado, de la que se remitirá en su día certificación al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial, así como al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, también se fijará en la tablilla de anuncios o sitio de costumbre de esta Casa Consistorial el oportuno edicto, haciéndose saber al público dicha designación, firmándola todos los señores concurrentes, de lo que yo el Secretario, doy fe.—Hay un sello de la Junta Municipal del Censo Electoral.—Manuel López.—Pedro Calderón.—Julián García.—Alvaro Rodríguez.—Esteban Morales.—Cayo Juan López.—Rubricados.

La precedente certificación concuerda bien y fielmente con el original de su referencia al cual en todo caso me remito y para que conste y surta sus debidos efectos ante la Junta Provincial del Censo Electoral de Cáceres, expido la presente en Aldeanueva del Camino a 7 de Agosto de 1946.—P. S. M., Cayo Juan López.—V.º B.º, el Presidente, Manuel López.

3097

Juzgados

A C E B O

Cédula de notificación

Do León Telesforo Costa Horna, Secretario del Juzgado de Paz de Acebo.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, sobre hurto de diez kilos de azúcar, que fueron intervenidos por la Guardia Civil de Fronteras de este pueblo, a Cirila Donoso Estévez, el día 25 de Noviembre pasado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia.—En la villa de Acebo, a 12 de Febrero de 1947. El señor don Aurelio García Sánchez, Juez de Paz, ha visto y examinado el precedente juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, sobre hurto, entre partes, de una el Ministerio Fiscal, de otra como perjudicado dueño desconocido, y de otra como acusada, Cirila Donoso Estévez, na-

tural y vecina de Trevejo, soltera, de 24 años de edad, y dedicada a las ocupaciones propias de su sexo; y

Fallo.—Que debo condenar y condeno a la acusada Cirila Donoso Estévez, a la pena de cinco días de arresto menor, que deberá sufrir en este Depósito municipal, a que abone al perjudicado 75 pesetas, y al pago de las costas y gastos de este juicio. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio García.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz, que la autoriza don Aurelio García Sánchez, estándose celebrando Audiencia pública ordinaria en el día de la fecha.

Acebo, 12 de Febrero de 1947.—Doy fe: León T. Costa.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al dueño de los diez kilos de azúcar intervenidos a Cirila Donoso Estévez, y a que se refiere este juicio, expido la presente en Acebo a 12 de Febrero de 1947.—León T. Costa.—V.º B.º, el Juez de Paz, Aurelio García.

605

Alcaldías

PASARON DE LA VERA

Anuncio

Confeccionada la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al día 31 de Diciembre de 1946, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones que contra el mismo puedan formularse.

Pasarón de la Vera, 12 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Ignacio Mateos.

637

MIAJADAS

El Alcalde de esta villa de Miajadas, hace saber: Que en estas oficinas municipales, se encuentra de manifiesto el Padrón de Estimaciones del Valor de los Solares sin Edificar, con la evaluación directa realizada por la Administración Municipal del ejercicio 1946, pudiendo ser examinado por todos los propietarios de los inmuebles afectados y presentar reclamaciones dentro del plazo de quince días hábiles, todo ello de conformidad con lo que determina las Ordenanzas Fiscales y el artículo 90 y siguiente de la Ordenación Provisional que regula las Haciendas Locales. Decreto de 25 de Enero de 1946.

Miajadás a 14 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Cecilio Soria.

618

ROBLEDOLLANO

Edicto

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, con relación al 31 de Diciembre de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que la componen, por el plazo de 15 días, al objeto de que durante dicho plazo se presenten las reclamaciones pertinentes.

Robledollano a 12 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Félix Curiel.

636



GUADALUPE

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación Municipal de mi Presidencia, durante el cuarto trimestre del ejercicio de 1945.

La sesión correspondiente y ordinaria del día 13 de Octubre, no se celebró por falta de número de Gestores.

Sesión ordinaria del día 27 de Octubre.—Queda enterada la Corporación de las disposiciones oficiales recibidas y de los «B. O.» recibidos desde la última sesión. Se acuerda el establecimiento del Seguro de cerdo durante la campaña de 1945-46, mediante el tributo de 0'60 pesetas arroba, indemnizándose caso de decomiso a los afectados a CIEN pesetas arroba. Asimismo por la Corporación, en unánime acuerdo queda fijado que, por los dueños de matanzas domiciliarias o industriales abonarán OCHO pesetas, que con las DOS pesetas figuradas en Presupuesto, se abonarán al Sr. Inspector municipal Veterinario, como consecuencia de la disposición aparecida en el «B. O.» de la provincia. La misma Corporación acuerda para el ejercicio de 1946, que sea establecido el recargo municipal de un 25 por 100 en la Contribución Industrial y Patente Nacional de Automóviles.

Sesión ordinaria del 10 de Noviembre de 1945.—Queda enterada la Corporación municipal, de los «Boletines» y correspondencia recibidos desde la última sesión celebrada. Por la Corporación municipal, se acuerda la jubilación del Secretario de este Ayuntamiento, don Manuel Sánchez Jiménez, por haber cumplido la edad de 70 años. La misma Corporación municipal acuerda subvenir para contribuir a la restauración de la Ermita de la Cruz que inspiró al insigne Vate Gabriel y Galán en su famoso «Cristu Benditu», con 100 pesetas, por unánime acuerdo.

Asimismo fijó que por el capítulo correspondiente, se abone al transportista de ésta don Juan Castillo Trenado, por el viaje realizado a Navalmaral de la Mata, con mozos del reemplazo de 1939, 1940 y 1941.

Asimismo se acuerda que por este Ayuntamiento, se abone el viaje realizado a Miajadas, para que por los camaradas pertenecientes a la Guardia de Franco, se prestara el juramento ante el Jefe Provincial y Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia. Se acuerda conceder al Sr. Sánchez Camacho Sotero, un trozo de terreno sobrante de la Vía pública, al sitio de la Ventilla.

Se nombra Secretario de este Ayuntamiento, al que lo es de Administración Local, don José Moreno Collado, por unanimidad. Por el Sr. Alcalde Presidente de esta Corporación municipal, se da a conocer a los señores reunidos, la cantidad importe de la instalación del servicio de Teléfonos en esta villa, acordándose marche comisión para en Audiencia con el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, se resuelva la forma de pago de esta cantidad, siendo designado para ello, el señor Alcalde de esta Corporación municipal. Se aprueba la propuesta de transferencia de créditos leída por el Secretario Interventor, así como se ordena su exposición al público por los días determinados de quince, y cumplidos estos trámites con las reclamaciones que hubiere, se convoque al Ayuntamiento para extraordinaria, dándose cuenta de la misma.

Acta de toma de posesión del Secretario de esta Corporación municipal.

Por el Sr. Alcalde Presidente de esta Corporación municipal, el día 19 de Noviembre se procedió a dar posesión del cargo de Secretario de esta Corporación municipal, al que lo es de Administración Local, mediante los trámites reglamentarios y exigidos por el Reglamento de Secretarios, Interventores y Depositarios de 23 de Agosto de 1924.

Sesión ordinaria correspondiente al día 24 de Noviembre de 1945.—La Corporación municipal aprueba el Acta de la anterior y queda enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos desde la última sesión celebrada. La Corporación municipal queda enterada asimismo mediante conocimiento que de ello da el Sr. Alcalde, de la toma de posesión del Secretario de este Ayuntamiento, don José Moreno Collado. Por unanimidad se acuerda nombrar Comisionado a don Juan Dávila Sánchez, Gestor de este Ayuntamiento, para que represente al mismo ante la Caja de Reclutas, en el ingreso de mozos en Caja. La misma Corporación municipal acuerda conceder un quinquenio al Auxiliar de este Ayuntamiento, don Félix Rubio de la Rocha, el que empezará a percibirlo a partir del año 1946. La Corporación municipal empieza a estudiar el Presupuesto Ordinario formado para la Secretaría Intervención por el ejercicio de 1946.

La sesión correspondiente al día 9 de Diciembre, no pudo celebrarse por no asistir número suficiente de Gestores.

Sesión supletoria del día 9 de Diciembre de 1945, celebrada el día 15 del mismo.—La Corporación municipal queda enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiales» habida desde la última celebrada. De la misma forma queda enterada de Carta-Oficios de la Excmo. Diputación Provincial, sobre la continuación del cobro de «Usos y Consumos», que cedidos a los Ayuntamientos por la Base 26 de la Ley de Régimen Local, propone continuar su cobro. Asimismo se acuerda por unanimidad desestimar instancia presentada por el vecino de esta villa, don Celestino Villa Guerrero. Asimismo se acuerda conceder a don Domingo Rodríguez Alonso, una parcela de terreno sobrante al sitio de la Ventilla. De la misma forma se concede otra parcela de terreno al mismo sitio, al también vecino de esta villa, don José Bautista Casado. La Corporación municipal acuerda que el día 31 de Diciembre, a las once y doce horas respectivamente, se celebre la subasta de los arbitrios de bebidas alcohólicas y de carnes frescas y saladas, bajo los tipos de DOS MIL CIEN pesetas la primera y de CINCO MIL pesetas la segunda, y las que caso de quedar desiertas, se celebrará una segunda a los tres días hábiles. La Corporación municipal, después de oír la lectura de los pagos realizados durante el pasado mes de Noviembre, acordó por unanimidad aprobarlos.

Sesión extraordinaria celebrada por la Corporación municipal el día 23 de Diciembre de 1945.—Después de la lectura del acta de la anterior que fué aprobada, la Corporación municipal quedó enterada de los «Boletines» y correspondencia habida hasta el día de la celebración de esta sesión. Asimismo se acuerda se ponga al cobro el segundo semestre de aguas de los comprendidos en citado arbitrio. La Corporación municipal acuerda por unanimidad conceder a todos los empleados y funcionarios municipales la gratificación

de una semana, como consecuencia de la Orden del Ministerio de Trabajo del día 6 de Diciembre.

Por la misma se aprueba la gratificación que como carestía de vida se concede y propone a los funcionarios y empleados de este Municipio (Administrativos y Subalternos) y que empezará a percibirse a partir del ejercicio de 1946. Queda aprobado por unanimidad el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1946 formado, cuyo importe asciende a CIENTO CINCUENTA Y UN MIL pesetas. En la misma sesión quedan aprobadas las Ordenanzas de los arbitrios, derechos y tasas e impuestos cedidos por el Estado, formados con arreglo a lo prevenido en el Estatuto municipal vigente, Reglamento de Hacienda municipal y Ley de Régimen Local de 17 de Julio de 1945.

Guadalupe, 16 de Enero de 1946.—El Alcalde, L. López Cordero.—El Secretario, Moreno Collado.

250

CABEZABELLOSA

Extracto de los acuerdos tomado por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Municipal (Caso 2.º del artículo 10 del Reglamento de funcionarios municipales).

Sesión ordinaria de 7 de Enero de 1946

- 1.º Aprobación de la correspondencia oficial.
- 2.º Aprobación de la última sesión.
- 3.º Aprobar la distribución mensual de Fondos confeccionada por la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento.
- 4.º Extractos de los acuerdos adoptados mes de Diciembre.
- 5.º Que se manifieste a la excelentísima Diputación Provincial no poder hacer el concierto para la cobranza del Impuesto de Lujo (Antiguo Subsidios).
- 6.º Autorizar al señor Alcalde Presidente don Juan García Sánchez, para que en nombre de este Ayuntamiento pueda celebrar con los industriales el oportuno concierto del Impuesto antes referido.
- 7.º Aprobar la lista de Beneficencia municipal, para el año actual. Y para que conste y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos antes referido, firmo la presente en Cabezabellosa, 3 de Junio de 1946.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º, el Alcalde, Juan Sánchez.

2224

CABEZABELLOSA

Extractos de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último, que se remiten al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 65 de la Ley municipal y el caso 2.º del artículo 10 del Reglamento de funcionarios municipales.

Sesión ordinaria del día 4 de Febrero de 1946

- 1.º Aprobación de la sesión anterior.
- 2.º Quedar enterada a la correspondencia oficial.
- 3.º Aprobar los extractos de los acuerdos del mes anterior.
- 4.º Aprobación de la distribución mensual de Fondos.

5.º Aprobar el padrón municipal de habitantes, de este Municipio con referencia al 31 de Diciembre último y que el mismo se remita a la Sección Provincial de Estadística para su aprobación definitiva.

6.º Que con cargo al capítulo 18 artículo único del vigente presupuesto de gastos de este Municipio y corriente año se satisfaga la cantidad de 1000 pesetas importe del reporte hecho por la Emisora Radio S. E. U. de Madrid, sobre este término.

7.º Fijar el jornal medio de un bracero en la localidad a los efectos de quintas.

8.º Aprobar la cuenta trimestral del Agente en Cáceres don Pedro Soletto González.

Sesión extraordinaria de 14 del mismo mes

Unico: Aprobar la liquidación de presupuesto de este Municipio, correspondiente al año anterior de la siguiente forma:

Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1945, 33.592 pesetas y 22 céntimos.

Créditos pendientes de cobro en igual fecha, 54.092 pesetas y 41 céntimos. Existencia en Caja, 3.813 pesetas y 30 céntimos.

2225

LOGROSAN

Como Alcalde Presidente del Ayuntamiento,

Hago saber: que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, a fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la ordenación provincial de las Haciendas Locales, aprobadas por Decreto de 25 de Enero del 1946, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 229 del citado cuerpo legal.

Logrosán a 12 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Eladio Núñez.

602

PEDROSO DE ACIM

Edicto

Practicada la rectificación al Padrón de Habitantes de este municipio, con relación al 31 de Diciembre de 1946, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para su examen y reclamaciones.

Pedroso de Acim a 14 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Juan Martín.

614

TORREJONCILLO

Anuncio

Confeccionado el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos de este municipio para el actual ejercicio de 1947, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para oír las reclamaciones que se formulen contra el mismo.

Torrejoncillo, 15 de Febrero de 1947.—El Alcalde, A. Herrera.

616